

3. Coordinar con la secretaría técnica la elaboración de actas, informes y demás documentos necesarios.
4. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento de la instancia y que se establezcan en el reglamento interno y se adopten sobre el particular.

Artículo 15. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La secretaría técnica ejercerá como mínimo las siguientes funciones:

1. Realizar la convocatoria a las sesiones de la instancia.
2. Proyectar el reglamento interno de la instancia.
3. Elaborar el plan anual de trabajo de la instancia en coordinación con los demás integrantes y realizar seguimiento al cumplimiento de compromisos.
4. Elaborar las actas, informes y demás documentos de la instancia y coordinar con la presidencia su suscripción.
5. Custodiar y conservar los documentos expedidos por la instancia y demás documentos relacionados.
6. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento de la instancia y que se establezcan en el reglamento interno y se adopten sobre el particular.

Artículo 16. ACTAS Y CONSTANCIAS DE LAS DECISIONES. Las decisiones que adopte el Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Rafael Uribe Uribe constarán en actas, las cuales deberán estar numeradas en forma sucesiva, independientemente del tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria) que se lleve a cabo. Las Actas estarán firmadas por el presidente, y secretario (a) y serán prueba suficiente de los hechos ocurridos y decisiones adoptadas en cada una de las sesiones.

Artículo 14. (Sic) REGLAMENTACIÓN: La Alcaldía Local tendrá noventa (90) días hábiles a partir de la sanción del presente Acuerdo para llevar a cabo la convocatoria, inscripción, y primera elección del Consejo Local de Barras Futboleras de Rafael Uribe Uribe.

Artículo 15. (Sic) DEROGATORIA Y VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Local 06 de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos milveintitrés (2023).

JEFERSSON CIFUENTES GARCÍA

Presidente(a) JAL

JAIME CARDONA DELGADO

Vicepresidente JAL

El presente Acuerdo es sancionado a los cuatro (4) días mes de abril de 2023 por:

EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO

Alcalde Local Rafael Uribe Uribe

DECRETO LOCAL DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

DECRETO LOCAL N° 003

(4 de abril de 2023)

Por el cual se sanciona el Acuerdo Local No. 001 – 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO LOCAL 06 DE 2020, SE CREA Y REGLAMENTA EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

En uso de las facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Administradora Local de Rafael Uribe Uribe, a través de oficio de fecha 28 de marzo de 2023, con Radicado: 20236810035182, remite al Despacho del Alcalde Local el Acuerdo Local No. 001 –2023 “**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO LOCAL 06 DE 2020, SE CREA Y REGLAMENTA EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

Para efecto de que este Despacho proceda a sancionarlo o a formular las objeciones a que haya lugar.

Que el artículo 81 de Decreto 1421 de 1993, indica que, una vez aprobado en segundo debate, el acuerdo pasará al Alcalde Local para su sanción.

Que una vez revisado el Acuerdo Local N° 001 de 2023, se debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 81 del Decreto 1421 de 1993.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe,

DECRETA:

Artículo 1. Sancionar el Acuerdo Local No. 001 – 2023 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO LOCAL 06 DE 2020, SE CREA Y REGLAMENTA EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

Artículo 2. Remitir el Acuerdo Local N° 001 de 2023, debidamente sancionado a la Junta Administradora Local y demás para lo de su competencia.

Artículo 3. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO
Alcalde Local Rafael Uribe Uribe